

competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo''.

Así, el objeto de la subvención (art. 1 bases) es *“establecer las bases reguladoras para la concesión de Ayudas para la realización de proyectos de interés general en materia de empleo”*, considerándose *“proyecto de interés general en materia de empleo aquel que tenga por objeto el desarrollo de planes o programas para la inserción laboral o el fomento del empleo estable y de calidad, que combinen diversas actuaciones de diferente naturaleza como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral, autoempleo, estudios, investigación de la evolución del empleo y del funcionamiento del mercado de trabajo, acciones experimentales o innovadoras orientadas al fomento del empleo o de la formación, acciones de difusión sobre el mercado de trabajo, y cualesquiera otras acciones similares a las anteriores orientadas al fomento del empleo y de la formación, con preferencia de aquellas acciones integrales dirigidas a discapacitados “* (art. 2 bases) , cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No obstante, y desde el año 2013, se han producido numerosos cambios normativos que hacen necesario proceder a una modificación de las mismas bases. Así, la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPA de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ley General de Subvenciones operada mediante la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME núm 2 extraord. de 30/01/2017, el nuevo Reglamento de la Asamblea, BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018, entre otras.

ANEXO I

Las modificaciones de las Bases Reguladoras quedan como siguen:

Artículo 2, se incorporan dos nuevos párrafos al texto.

La modificación añade que *podrá efectuarse más de una convocatoria al año, siempre en función de la dotación presupuestaria disponible y del objeto o colectivo que especifique la misma.*

Se elimina la palabra *absoluta* de la preferencia en los proyectos para discapacitados, adaptándose a la expresión *prioritaria* que aparece en el artículo 3 y en el Plan Estratégico de Subvenciones.

La redacción propuesta primero señala la competencia del Consejero para aprobar las convocatorias, en aplicación del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM y a continuación, le otorga flexibilidad a las mismas, tanto en función del crédito disponible como del colectivo u objeto subvencionable.

Así, cada convocatoria podrá especificar el colectivo al que van dirigidas las acciones proyectadas, tal y como señala el artículo 3 in fine de las bases: *“ no obstante, las correspondientes convocatorias podrán seleccionar o especificar el colectivo preferente de las ayudas de entre los señalados en este artículo”*. De esta forma se pretende conseguir una sistema de ayudas más eficiente y adaptable a las necesidades cambiantes y colectivos necesitados, objeto de políticas de empleo.

Se modifica el artículo 4.2, otorgando a la convocatoria la facultad de señalar el plazo de duración de los proyectos subvencionables, dotando de más flexibilidad al régimen de ayudas.

En el artículo 5.3 se añade la obligatoriedad de que el centro de formación esté ubicado en Melilla, al ser éste el ámbito territorial de aplicación de las ayudas y así permitir la posible comprobación de su adaptación a las normas de accesibilidad, dada la prioridad de las acciones para discapacitados señalada en el artículo 3.

Se ha hecho una adaptación de las referencias a la Consejería de Economía y Hacienda a la de “ Economía, Empleo y Administraciones Públicas” en todos los artículos, según la estructura organizativa actual de competencias, sin perjuicio de lo señalado en la disposición adicional primera. El artículo 9 se ha adaptado a la modificación de la Ley General de Subvenciones operada mediante la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, en cuanto a la publicidad de las convocatorias, y a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPA de las Administraciones Públicas en cuanto al registro de solicitudes. En igual sentido el artículo 10.

Se añade un nuevo apartado, el décimo, al artículo 11 para posibilitar el reparto proporcional de subvenciones para el supuesto de falta de crédito presupuestario para atender a todas las solicitudes que se pudieran presentar, de conformidad con el artículo 22.1 de la LGS.

El artículo 12 (resolución del procedimiento) se ha adaptado a la Ley 39/2015 de PAC y al Reglamento del Gobierno y de la Administración publicado en el BOME núm 2 extraord. de 30/01/2017.